Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 2 4 9 / 2 0 2 6

(Sección 2.ª)

San Cristóbal de La Laguna, a 25 de junio de 2026.

Dictamen solicitado por la Excma. Sra. Consejera de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad en relación con la *Propuesta de Resolución del procedimiento administrativo de revisión de oficio parcial de la Resolución de la Dirección General de la Función Pública de 10 de diciembre de 2024, por la que se hace pública la relación de personas aspirantes seleccionadas en las pruebas selectivas para el ingreso, por el sistema general de acceso libre, como personal laboral fijo de la Administración de la comunidad Autónoma de Canarias, en la categoría profesional de Titulado/a Superior, Área de Ciencias Biológicas (Grupo I), en ejecución del Anexo II del Decreto 115/2022, de 20 de mayo, por el que se aprueba la Oferta Extraordinaria de Empleo Público para la estabilización del empleo temporal e indefinido no fijo de larga duración en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Canarias, convocadas por Resolución de 21 de diciembre de 2022, y se les ofertan puestos de trabajo (BOC Núm.252, de 19.12.2024), así como de la Resolución de 23 de diciembre de 2024, que corrige errores de la Resolución de 10 de diciembre de 2024 (BOC Núm. 1, de 2.01.2025), en lo que se refiere (...) (EXP. 208/2026 RO)*.*

F U N D A M E N T O S

I

1. El presente Dictamen, solicitado por la Sra. Consejera de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad el 15 de mayo de 2026, con registro de entrada en este Consejo Consultivo el mismo día, tiene por objeto el análisis jurídico de la Propuesta de Resolución del procedimiento administrativo de revisión de oficio parcial de la Resolución de la Dirección General de la Función Pública de 10

* **Ponente: Sr. Belda Quintana.**

de diciembre de 2024, por la que se hace pública la relación de personas aspirantes seleccionadas en las pruebas selectivas para el ingreso, por el sistema general de acceso libre, como personal laboral fijo de la Administración de la comunidad Autónoma de Canarias, en la categoría profesional de Titulado/a Superior, Área de Ciencias Biológicas (Grupo I), en ejecución del Anexo II del Decreto 115/2022, de 20 de mayo, por el que se aprueba la Oferta Extraordinaria de Empleo Público para la estabilización del empleo temporal e indefinido no fijo de larga duración en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Canarias, convocadas por Resolución de 21 de diciembre de 2022, y se les ofertan puestos de trabajo (BOC Núm.252, de 19.12.2024), así como de la Resolución de 23 de diciembre de 2024, que corrige errores de la Resolución de 10 de diciembre de 2024 (BOC. Núm. 1, de 2.01.2025), en lo que se refiere (...).

2. La legitimación de la Excma. Sra. Consejera de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad para solicitar el dictamen, su carácter preceptivo y la competencia del Consejo para emitirlo resultan de los arts. 11.1.D.b) y 12.3 de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias -en adelante, LCCC-

3. Resulta aplicable al presente expediente de revisión de oficio el art. 106.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), el cual permite a las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, previo dictamen favorable del órgano consultivo, declarar de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo.

En consecuencia, para que proceda la declaración de nulidad del acto que se revisa, el dictamen de este Consejo Consultivo ha de ser favorable, no pudiendo declararse tal nulidad si, por el contrario, el dictamen fuera desfavorable.

En cuanto a la regulación sustantiva de las causas de nulidad a las que se debe atender en nuestro análisis jurídico son las previstas en el art. 47.1 LPACAP

4. Como se ha manifestado, la ordenación de la revisión de oficio de las disposiciones y los actos nulos se contiene en el art. 106 LPACAP. Así, la revisión de oficio procede contra actos nulos que incurran en alguna de las causas de nulidad previstas en el art. 47.1 LPACAP y que, además, sean firmes en vía administrativa.

En este concreto expediente, la revisión de oficio se fundamenta en los supuestos previstos en la letra f) del art. 47.1 LPACAP, toda vez que se trata de actos

contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos careciendo de los requisitos esenciales para su adquisición.

5. En cuanto a la competencia del órgano para resolver la revisión de oficio, la LPACAP no realiza una atribución concreta, limitándose a hacer una referencia al *«órgano competente»* (art. 106.3).

De conformidad con lo dispuesto en el art. 29.1, letra g) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, los Consejeros son competentes para incoar y resolver los expedientes de revisión de los actos dictados por los órganos de su Departamento, siendo que la Dirección General de la Función Pública es un órgano directivo de la consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad conforme establece el art. 4.1 del Decreto 123/2023, de 17 de julio, por el que se determina la estructura orgánica y las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias.

En consecuencia, la incoación y la resolución del presente procedimiento corresponde a la Consejera de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad.

6. En relación con el plazo de tramitación del expediente de revisión de oficio, el art. 106.5 LPACAP establece que cuando el procedimiento se hubiera iniciado de oficio, el transcurso del plazo de seis meses desde su inicio sin dictarse resolución producirá la caducidad del mismo.

En el presente caso, el procedimiento de revisión de oficio se inició mediante Resolución n.º 442/2025 de 16 de diciembre. No obstante, mediante Orden n.º 151/2026 de 13 de mayo, de la Consejera de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad se suspende el plazo máximo legal para resolver el procedimiento por el tiempo que medie entre la petición del Dictamen y la recepción del mismo.

II

Los antecedentes que han dado origen a este procedimiento de revisión de oficio son los siguientes:

1. Mediante Resolución de la Dirección General de la Función Pública, de 21 de diciembre de 2022 se convocaron las pruebas selectivas para el ingreso, por el sistema general de acceso libre, como personal laboral fijo de la Administración de la

Comunidad Autónoma de Canarias, en la categoría profesional de Titulado/a Superior, Área de Ciencias Biológicas (Grupo I), en ejecución del Anexo II del Decreto 115/2022, de 20 de mayo, por el que se aprueba la Oferta Extraordinaria de Empleo Público para la estabilización del empleo temporal e indefinido no fijo de larga duración en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC núm.254, de 28 de diciembre de 2022). El sistema de selección para el acceso a las plazas fue el de concurso de valoración de méritos, conforme a la Base 2 de las que rigieron la convocatoria.

En el Anexo I de la citada resolución se establecen las bases específicas que rigen el citado procedimiento**,** estableciendo en la tercera sobre *«Requisitos de las personas aspirantes»* que para poder participar se deben reunir entre otros requisitos:

«3.5. Estar en posesión, o en condiciones de obtener, título de Licenciatura o Grado en Biología.

En el caso de titulaciones obtenidas fuera de España deberá estarse en posesión de la credencial que acredite su homologación. Este requisito no se aplicará a las personas aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de la cualificación profesional de títulos en aplicación de la normativa de la Unión Europea».

2. El 23 de febrero de 2023, (...) presenta su solicitud de participación en el Proceso de Estabilización Titulado/a Superior, Área de Ciencias Biológicas (Grupo I).

En dicha solicitud indica que cuenta con 19 años, 11 meses y 29 días de experiencia profesional en la Administración como personal laboral temporal en la categoría de Titulada Superior (Grupo 1).

En cuanto a la titulación, manifiesta que ostenta el Título de Licenciada en Biología (fecha de obtención 17/06/2013) y de Doctora en Acuicultura (fecha de obtención 14/02/2013)

3. Mediante Resolución de la Dirección General de la Función Pública, de 15 de noviembre de 2023, se aprueba y se ordena la publicación de la lista provisional de personas admitidas y excluidas a las pruebas selectivas de referenciadas (BOC núm. 235, de 29 de noviembre de 2023). (...) aparece como admitida.

4. Mediante Resolución de la Dirección General de la Función Pública, de 9 de enero de 2024, se aprueba y se ordena la publicación de la lista definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas a las pruebas selectivas que nos ocupan (BOC núm. 13, de 18 de enero de 2024). Esta resolución fue modificada

puntualmente por Resolución de la Dirección General de la Función Pública de 24 de julio de 2024 (BOC núm. 159, de 13 de agosto de 2024). Figuran 28 solicitudes admitidas, entre las cuales se encuentra (...).

5. Por Resolución de la Comisión de Valoración de las pruebas selectivas, en fecha 8 de noviembre de 2024, se hacen públicas las puntuaciones definitivas otorgadas a las personas aspirantes en el concurso y se eleva la propuesta definitiva de aspirantes seleccionados a la Dirección General de la Función Pública.

(...) figura como aspirante seleccionada en el puesto n.º 15 de orden de puntuación, de un total de 20 aspirantes seleccionados.

6. Mediante Resolución de la Dirección General de la Función Pública, de 10 de diciembre de 2024, se hace pública la relación de personas aspirantes seleccionadas en las pruebas selectivas para el ingreso, por el sistema general de acceso libre, como personal laboral fijo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, en la categoría profesional de Titulado/a Superior, Área de Ciencias Biológicas (Grupo I), en ejecución del Anexo II del Decreto 115/2022, de 20 de mayo, por el que se aprueba la Oferta Extraordinaria de Empleo Público para la estabilización del empleo temporal e indefinido no fijo de larga duración en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Canarias, convocadas por Resolución de 21 de diciembre de 2022, y se les ofertan puestos de trabajo. (BOC núm.252, de 19 de diciembre de 2024).

(...) figura como aspirante seleccionada en el puesto n.º 15 de orden de puntuación, de un total de 20 aspirantes seleccionados.

7. En fecha 20 de diciembre de 2024, se procede por la interesada a presentar solicitud a efectos de que se tenga en cuenta la preferencia en los puestos de trabajo para la adjudicación en el proceso de estabilización, seleccionando el puesto n.º RPT 12306910, Titulado Superior en la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, Dirección General de Seguridad, Policía Canaria. Localización Las Palmas de Gran Canaria.

8. Mediante Resolución de la Dirección General de la Función Pública, de 23 de diciembre de 2024, se corrigen errores en las Resoluciones de 10 de diciembre de 2024, por las que se hacen públicas las relaciones de aspirantes seleccionadas en las pruebas selectivas referenciadas. (BOC núm. 1, de 2 de enero de 2025).

9. Mediante Resolución de la Dirección General de la Función Pública, de 14 de marzo de 2025, se acuerda la formalización de contrato de trabajo de personal laboral fijo con las personas aspirantes seleccionadas en las pruebas selectivas. (BOC núm. 62, de 28 de marzo de 2025), entre las que se encuentra (...), a la que se le adjudica el puesto solicitado.

10. En fecha 4 de abril de 2025, se procede por parte de la interesada a presentar por sede electrónica la firma del contrato del proceso selectivo para el ingreso, por el sistema general de acceso libre, como personal laboral fijo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, en la categoría profesional de Titulado/a Superior, Área de Ciencias Biológicas (Grupo I), para la estabilización del empleo temporal.

En fecha 7 de abril de 2025, se firma el contrato laboral fijo por parte de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

11. En fecha 21 de abril de 2025, se extiende Diligencia para hacer constar que en el día de la fecha se persona en las dependencias de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, (...), al objeto de incorporarse, como personal laboral fijo, al puesto de trabajo número 12306910 «*Titulado Superior*», adscrito a la Unidad de la Policía Canaria de la Dirección General de Seguridad.

12. En fecha 22 de mayo de 2025 en aras de proceder a la inscripción registral del resultado del proceso de estabilización, se detecta un error en el «*Acto 03*» de SIRhUS, ya que se había procedido a la inscripción de título extranjero emitido por la Universidad de Pennsylvania (EE. UU.), aportado por la interesada sin la correspondiente homologación.

Tras la averiguación pertinente se comprueba que la inscripción se justifica documentalmente con el resguardo de abono de las tasas para la obtención del correspondiente título homologado, pero no con el título en sí mismo.

El acto fue grabado por Presidencia del Gobierno. Se propone modificación del mismo, aportando la homologación del Ministerio de Educación de España, e incluyendo la fecha de concesión correcta (la de la homologación) y los datos que procedan.

13. La Dirección General de la Función Pública, solicita a Presidencia del Gobierno en fecha 22 de mayo de 2025, toda vez que esta Presidencia fue quien grabó el acto en el año 2013, que proceda a su modificación debiendo incluir la

homologación del Ministerio de Educación de España e incluyendo la fecha de concesión correcta (la de homologación) y los datos que procedan.

En misma fecha de 22 de mayo de 2025, se contesta desde Presidencia lo siguiente «si bien el acto 03, inscrito como favorable, se tramitó en su día (en el 2013) desde la Presidencia del Gobierno, (...) ya no pertenece a este Departamento, sino a la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, por lo que sería dicha Consejería la que podría tramitar un nuevo acto 03».

14. En fecha 18 de septiembre de 2025, (...) procede a remitir por correo electrónico copia electrónica del título de «*Grado en Biología*» expedido por la Universidad de La Laguna, el 17 de julio de 2016.

15. El título de «*Grado en Biología*» aportado a tal fin, generó dudas a la Dirección General de la Función Pública al advertirse una serie de erratas impropias de un documento oficial como el aportado.

En este sentido, se detectaron los siguientes errores:

- En el título se puede leer que por Acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de noviembre de 2010 (...), resultando evidente que debía señalar por Acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de noviembre de 2010.

- La fecha en la que se otorga el título es *a 17 de julio de 2016* siendo que cotejado el calendario resulta coincidir con un domingo, día inhábil *ex* art. 30.2 LPACAP.

- Quien figura en el título como rector de la Universidad de La Laguna a fecha de expedición del mismo, julio de 2016, *(...),* siendo que cotejado con la documentación obrante en la web de la propia Universidad en el periodo comprendido entre 2015 y 2019 lo fue (...)

16. Como consecuencia de las erratas advertidas, y con el fin de cotejar la veracidad del título, se realizó consulta al Servicio de Consulta de Títulos Universitarios dependiente del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades el día 22 de septiembre de 2025 a las 7:34 horas resultando que, con los datos personales de (...) consta únicamente un (1) título con los siguientes datos:

A. Titulación: Doctora por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

B. Código de Titulación: 0126

C. Fecha finalización 14/07/2005

D. Número de Título: 2015117618

E. Fecha expedición: 14/02/2013

17. En vista de lo anterior, y al objeto de cotejar la documentación relativa al título aportado del Grado de Biología, se procede a citar para comparecencia el 29 de septiembre de 2025 a las 10:30 h en la sede de la Dirección General de la Función Pública en Santa Cruz de Tenerife.

De dicha comparecencia se levanta Acta suscrita con fecha 30 de septiembre de 2025, que fue puesta a disposición de la interesada mediante notificación electrónica en misma fecha, y en fecha 1 de octubre de 2025, por medio de correo electrónico, tal y como solicitó la interesada en la comparecencia.

En el Acta se recoge lo siguiente:

«Siendo las 10.30 horas por el Jefe de Servicio de régimen jurídico, normativa e incompatibilidades de esta Dirección General se procede a explicar a (...) que se han advertido una serie de irregularidades en la copia del título universitario presentado por sede electrónica para participar en las pruebas selectivas para el ingreso, por el sistema general de acceso libre, como personal laboral fijo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, en la categoría profesional de Titulado/a Superior, Área de Ciencias Biológicas (Grupo I), en ejecución del Anexo II del Decreto 115/2022, de 20 de mayo, por el que se aprueba la Oferta Extraordinaria de Empleo Público para la estabilización del empleo temporal e indefinido no fijo de larga duración en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Canarias, por lo que resulta preceptivo cotejar el mismo con el título original de "Grado en Biología".

Tras ello, la compareciente accede a exhibir en formato papel el título académico "Grado en Biología" comprobándose por los funcionarios actuantes que:

- El título que aporta como original es fiel reflejo del aportado para la participación del citado proceso selectivo.

- El soporte del título que se aporta como original parece no coincidir con el propio de títulos oficiales, tanto al tacto; pudiendo apreciarse como la calidad del papel no parece acorde con un documento oficial al estar impreso en un papel/cartulina aparentemente estándar o de baja calidad; como visualmente, pues el título está impreso en un color blanco que tampoco parece coincidir con el formato oficial

- En el contenido del título aportado como original, así como en su copia aportada previamente en el proceso selectivo, se detectan, además, los siguientes datos que hacen dudar de su legitimidad:

o En el cuerpo del título, tras indicar "Graduada en Biología por la Universidad de la Laguna, señala expresamente establecido por Acuerdo del Aconsejo de Ministros de 12 noviembre de 2010 (…) .

o La fecha de expedición del título es el día 17 de julio de 2016.

o El rector de la Universidad de La Laguna firmante del título es "(…)"».

18. A la vista de lo anterior, en fecha 6 de octubre de 2025 se procede a la apertura de trámite de audiencia por la Dirección General de la Función Pública, dentro del proceso de estabilización de empleo público, en relación con el título universitario de Grado en Biología emitido por la Universidad de La Laguna con fecha de 17 de julio de 2016, aportado en el proceso selectivo por (...), al objeto de otorgar un plazo de diez (10) día hábiles, para que formule alegaciones y presente los documentos que estime oportunos en aras de acreditar la veracidad del título aportado teniendo en cuenta los defectos advertidos.

La interesada accede al contenido de la notificación el mismo día 6 de octubre de 2025, transcurriendo el plazo de 10 días sin que conste que haya presentado alegaciones.

III

En cuanto a la tramitación del procedimiento administrativo de revisión de oficio, figuran en el expediente remitido las siguientes actuaciones:

1. Mediante Orden n.º 442/2025 de 16 de diciembre de 2025 de la Consejera de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad se acuerda:

«Primero.- Iniciación del procedimiento de revisión de oficio.

Iniciar el procedimiento de revisión de oficio parcial, únicamente respecto a (…), de la Resolución de la Dirección General de la Función Pública, por la que se hace pública la relación de personas aspirantes seleccionadas en las pruebas selectivas para el ingreso, por el sistema general de acceso libre, como personal laboral fijo de la Administración de la comunidad Autónoma de Canarias, en la categoría profesional de Titulado/a Superior, Área de Ciencias Biológicas (Grupo I), en ejecución del Anexo II del Decreto 115/2022, de 20 de mayo, por el que se aprueba la Oferta Extraordinaria de Empleo Público para la estabilización del empleo temporal e indefinido no fijo de larga duración en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Canarias, convocadas por Resolución de 21 de diciembre de 2022, y se les ofertan puestos de trabajo (B.O.C. Núm.252, de 19.12.2024), así como de la Resolución de 23 de diciembre de 2024, que corrige errores de la Resolución de 10 de diciembre de 2024 (B.O.C. Núm.1, de 2.01.2025).

La presente revisión de oficio, conllevará, inexorablemente, de quedar invalidada la referida Resolución, la anulación del resto de actos y resoluciones que hayan tenido lugar como consecuencia de la primera".

Segundo.- Trámite de audiencia.

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, conferir trámite de audiencia a (...), a fin de que en el plazo máximo de quince días hábiles, pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes, advirtiéndole de que en caso de no comparecer en dicho trámite, en el citado plazo, se le declarará decaído en el derecho al trámite, previa Orden que así lo declare, conforme señala el artículo 73.3 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, prosiguiendo con las actuaciones».

Se notifica la Resolución de inicio a la interesada mediante comparecencia electrónica en la sede electrónica de la Administración. Fecha de puesta a disposición el 15 de abril de 2026. Transcurridos diez días no accede a la notificación.

2. Con fecha 5 de marzo de 2026 se emite informe por la Jefa de Servicio de Selección y Provisión de Personal Funcionario de la Dirección General de Función Pública.

3. El 11 de mayo de 2026 se emite Propuesta de Orden del Viceconsejero de Administraciones y Transparencia, por la que eleva a la a Consejera de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, la siguiente propuesta:

«Primero.- Declarar la nulidad de pleno derecho parcial respecto de la Resolución de la Dirección General de la Función Pública de fecha 10 de diciembre de 2024, por la que se hace pública la relación de personas aspirantes seleccionadas en las pruebas selectivas para el ingreso, por el sistema general de acceso libre, como personal laboral fijo de la Administración de la comunidad Autónoma de Canarias, en la categoría profesional de Titulado/a Superior, Área de Ciencias Biológicas (Grupo I), en ejecución del Anexo II del Decreto 115/2022, de 20 de mayo, por el que se aprueba la Oferta Extraordinaria de Empleo Público para la estabilización del empleo temporal e indefinido no fijo de larga duración en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Canarias, convocadas por Resolución de 21 de diciembre de 2022, y se les ofertan puestos de trabajo (B.O.C. Núm.252, de 19.12.2024), así como de la Resolución de 23 de diciembre de 2024, que corrige errores de la Resolución de 10 de diciembre de 2024 (B.O.C. Núm.1, de 2.01.2025), en lo que se refiere (...).

La presente revisión de oficio, conllevará, inexorablemente, de quedar invalidada la referida Resolución, la anulación del resto de actos y resoluciones que hayan tenido lugar como consecuencia de la primera.

(…) ».

4. El día 7 de mayo de 2026 se emite informe por la Viceconsejería de los Servicios Jurídicos del Gobierno de Canarias.

IV

1. Este Consejo Consultivo, siguiendo constante y abundante Jurisprudencia del Tribunal Supremo, ha reiterado que la revisión de oficio supone el examen por la Administración de la legalidad de sus propios actos y en razón de los vicios e infracciones legales que le son imputables a los mismos, es decir, que por formar parte de su contenido, formal o sustantivo, le son atribuibles y susceptibles de valoración y corrección por la propia Administración autora del acto en el ejercicio de su potestad de revisión, sin que pueda extenderse al examen de la legalidad de otros actos dictados por otras administraciones no sujetos a revisión (STS 405/2020, de 14 de mayo).

La revisión de oficio implica el ejercicio de una facultad exorbitante por parte de la Administración para expulsar del ordenamiento jurídico actos firmes en vía administrativa que adolecen de vicios especialmente graves, en cuya aplicación se ha de ser riguroso por implicar un conflicto entre dos principios generales del derecho: el principio de legalidad y el principio de seguridad jurídica. De aquí que no cualquier vicio jurídico permita acudir sin más a la revisión de oficio, sino que ésta solo es posible cuando concurra de modo acreditado e indubitado un vicio de nulidad de pleno derecho de los legalmente previstos, cuyos presupuestos no pueden entenderse de manera amplia, sino restrictiva (Dictámenes de este Consejo 302/2018, de 29 de junio y 430/2017, de 14 de noviembre, que reiteran varios pronunciamientos de este Organismo en el mismo sentido).

Por su parte, en nuestro Dictamen 46/2016, de 18 de febrero, afirmábamos que *«no toda infracción del Ordenamiento jurídico conlleva la revisión de oficio, que no está prevista para corregir errores o deficiencias de la Administración, sino para suprimir actos administrativos contaminados con vicios graves determinantes del nacimiento del derecho o facultad (…) ».*

En definitiva, «*la revisión de oficio en principio no es una técnica al servicio de la instrucción de una "causa general" respecto de determinado procedimiento, sino el*

instrumento que permite anular actos con vicios de orden público, que son los que la ley califica como causas de revisión, debidamente interpretadas en función de las circunstancias del caso, la conducta de los interesados y la actuación de la Administración» (Dictamen 449/2017, de 5 de diciembre).

La aplicación de las causas de revisión de oficio de actos firmes en vía administrativa ha de ser rigurosa, por ello, debe ceñirse a las causas tasadas de nulidad de pleno derecho, en este caso previstas en el art. 47.1 LPACAP, cuyos presupuestos no pueden entenderse de manera amplia, sino restrictiva.

2. En el presente caso, se pretende revisar de oficio la Resolución de la Dirección General de la Función Pública de fecha 10 de diciembre de 2024, por la que se hace pública la relación de personas aspirantes seleccionadas en las pruebas selectivas para el ingreso, por el sistema general de acceso libre, como personal laboral fijo de la Administración de la comunidad Autónoma de Canarias, en la categoría profesional de Titulado/a Superior, Área de Ciencias Biológicas (Grupo I), en ejecución de la Oferta Extraordinaria de Empleo Público (Decreto 115/2022, de 20 de mayo) para la estabilización del empleo temporal e indefinido no fijo de larga duración en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como el resto de actos y resoluciones que hayan tenido lugar como consecuencia de la primera.

La revisión propuesta es de carácter parcial, pues sólo afectaría a una de las aspirantes seleccionadas y finalmente contratadas, (...).

La causa de nulidad de pleno derecho invocada por la Administración es la prevista en el art. 47.1 letra f) LPACAP, que declara nulos de pleno derecho, los actos expresos dictados por la Administración en virtud de los cuales el interesado adquiere derechos cuando carece sin embargo de los requisitos esenciales para su adquisición.

Siendo el requisito esencial del que se carece, estar en posesión, o en condiciones de obtener, el título de Licenciatura o Grado en Biología, de conformidad con lo dispuesto en la base específica tercera de la convocatoria de las pruebas selectivas aprobada por Resolución de la Dirección General de la Función Pública, de 21 de diciembre de 2022, relativa a los «*requisitos de las personas aspirantes*».

Procede, por tanto, analizar los Títulos que la interesada alega poseer, y que han sido aportados o que constan en poder de la Administración.

En primer lugar, en su solicitud de participación al proceso selectivo la interesada alega estar en posesión de dos títulos: Título de Licenciada en Biología (fecha de obtención 17/06/2013) y de Doctora en Acuicultura (fecha de obtención 14/02/2013).

Consta que tras la formalización del contrato de trabajo y la incorporación, como personal laboral fijo al puesto de trabajo asignado, se detecta a la hora proceder a la inscripción registral del resultado del proceso de estabilización, que se había procedido por Presidencia de Gobierno (quien grabó el acto en el año 2013 cuando la interesada comenzó trabajar como personal laboral temporal) a la inscripción de título extranjero emitido por la Universidad de Pennsylvania (EE. UU.), aportado por la interesada sin la correspondiente homologación.

No obstante, (...) procede a remitir por correo electrónico copia electrónica del título de «*Grado en Biología*» expedido por la Universidad de La Laguna, el 17 de julio de 2016.

El título expedido por la Universidad de La Laguna de «*Grado en Biología*» generó dudas sobre su veracidad a la Dirección General de la Función Pública al advertirse una serie de erratas impropias de un documento oficial. Los errores advertidos eran los siguientes:

- En el título se puede leer que por Acuerdo del Aconsejo de Ministros de 12 de noviembre de 2010 (...), resultando evidente que debía señalar por Acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de noviembre de 2010.

- La fecha en la que se otorga el título es *a 17 de julio de 2016* siendo que cotejado el calendario resulta coincidir con un domingo, día inhábil *ex* art. 30.2 LPACAP.

- Quien figura en el título como rector de la Universidad de La Laguna a fecha de expedición del mismo, julio de 2016, es *(...),* siendo que cotejado con la documentación obrante en la web de la propia Universidad en el periodo comprendido entre 2015 y 2019 lo fue (...)

Ante esta situación no se solicitó a la Universidad de la Laguna, a través de su Servicio o Unidad de Expedición de Títulos, que se certificara si (...) disponía del Título de Grado en Biología, o que se emitiera un informe sobre la expedición del Título que había presentado, sino que, según se indica por la Administración, se realizó una consulta al Servicio de Consulta de Títulos Universitarios dependiente del

Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades el día 22 de septiembre de 2025 a las 7:34 horas. No existe constancia formal de la citada consulta, pues no se ha dejado constancia documentada de la misma, ni se ha solicitado o emitido un informe por el Servicio de Títulos Universitario del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.

El resultado de esa consulta, según se indica es que, con los datos personales de (...) consta únicamente un (1) título con los siguientes datos:

A. Titulación: Doctora por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

B. Código de Titulación: 0126

C. Fecha finalización 14/07/2005

D. Número de Título: 2015117618

E. Fecha expedición: 14/02/2013

Finalmente, al objeto de cotejar la documentación relativa al título aportado del Grado de Biología, se procede a citar a la interesada en la sede de la Dirección General de la Función Pública en Santa Cruz de Tenerife. El resultado de ese cotejo es que los funcionarios actuantes detectaron datos que hacen dudar de su legitimidad y veracidad.

Como se ha indicado en líneas precedentes la declaración de nulidad de un acto administrativo mediante el procedimiento de revisión de oficio debe hacerse de manera escrupulosa y rigurosa por implicar un conflicto entre dos principios generales del derecho: el principio de legalidad y el principio de seguridad jurídica. Además, en el caso que nos ocupa, su nulidad produce un importante perjuicio para la persona afectada por el acto.

De ahí que se exija a la Administración, a la hora de ejercer tan exorbitante facultad, que lo haga con todas las garantías, pues sólo es posible la declaración de nulidad cuando concurra de modo acreditado e indubitado un vicio de nulidad de pleno derecho de los legalmente previstos, cuyos presupuestos no pueden entenderse de manera amplia, sino restrictiva.

Pues bien, estaba en poder de la Administración, el disipar las dudas fundadas en torno a la veracidad del Título universitario, mediante formas que permitían acreditar con certeza si el Título aportado era o no falso.

Ante la posible falsedad de un título universitario se deben solicitar certificados e informes emitidos por los organismos competentes que permitan verificar o no su

existencia, pues constituyen prueba fehaciente que permite a la Administración conocer la carencia del título correspondiente, y, por tanto, determinar la existencia de la causa de nulidad del acto.

En el presente caso, no existe ningún certificado ni de la Universidad de La Laguna, ni del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades sobre la existencia del Título de Graduada en Biología.

Lo mismo hay que decir del Título de Doctorado por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria expedido el 14/02/2013, según la consulta realizada al Servicio de Consulta de Títulos Universitarios dependiente del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades el día 22 de septiembre de 2025. Respecto del mismo, no se solicitó información a la Universidad referida, ni consta el Título en la documentación remitida a este Consejo Consultivo.

En la Propuesta se indica, expresamente: *«Sobre el título de Doctora, una vez consultado el título que obra en SirHus se verifica que (...) »*. Sin embargo, según los antecedentes expuestos y que constan en el expediente, en el SirHus constaba el título extranjero emitido por la Universidad de Pennsylvania (EE. UU.), no homologado, y no el Título de Doctorado.

En la Propuesta de Resolución se dispone, al respecto que, *«el título de doctora emitido por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria con fecha 14 de febrero de 2013 señala expresamente que (...) ha superado los estudios de Doctorado en el Departamento de Biología, dentro del Programa de Acuicultura, en las condiciones establecidas en la Disposición Adicional Primera. Dos del Real Decreto 778/1998, de 30 de abril para los poseedores de títulos extranjeros no homologados a un título español de segundo ciclo, y ha hecho constar su suficiencia en esta Universidad, con la calificación de SOBRESALIENTE "CUM LAUDE" el día 15 de julio de 2005 (negrita por esta parte)».*

La Disposición adicional primera, apartado 2 del Real Decreto 778/1998, de 30 de abril dispone: «*2. Podrán, no obstante, acceder a los estudios universitarios de tercer ciclo sin necesidad de que sus títulos extranjeros sean previamente homologados, de acuerdo con las siguientes previsiones:*

a) La solicitud de acceso a los estudios deberá dirigirse al Rector de la Universidad correspondiente, quien, previa comprobación de que el título extranjero presentado por el interesado corresponde al nivel de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero, resolverá con carácter previo sobre la posibilidad de acceso a los estudios correspondientes. Admitida la solicitud, el interesado se someterá a lo dispuesto en el artículo 5 de este Real Decreto.

b) Para los estudiantes que no sean nacionales de Estados que tengan como lengua oficial el castellano, las Universidades establecerán las pruebas de idiomas que consideren pertinentes.

c) Este acceso a los estudios de tercer ciclo no implicará, en ningún caso, la homologación del título extranjero de que esté en posesión el interesado ni el reconocimiento del mismo a otros efectos que el de cursar los indicados estudios universitarios de tercer ciclo.

d) El título de Doctor que se obtenga de acuerdo con lo establecido en este apartado 2 no producirá los efectos que a dicho título atribuye el artículo 13.1 del presente Real Decreto y demás normativa vigente, circunstancias que se harán constar en el título».

Se concluye por la Administración, respecto al título de Doctorado, que al momento de cursar los estudios de doctorado (...) no estaba en posesión de título extranjero homologado y que el título de doctora no tiene carácter oficial ni validez en todo el territorio nacional.

Por todo lo expuesto, se puede concluir, sin entrar en el fondo del asunto, que se advierten deficiencias esenciales en la fase de instrucción del procedimiento de revisión de oficio, que impiden un pronunciamiento sobre el fondo de asunto, toda vez que no fueron solicitados y recabados los certificados e informes pertinentes a los órganos competentes para acreditar la autenticidad del Título de Graduada en Biología expedido por la Universidad de La Laguna, así como información relativa al Título de doctora emitido por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria con fecha 14 de febrero de 2013.

El art. 106 LPACAP no contempla un procedimiento específico para la tramitación de los expedientes de declaración de nulidad, por lo que se entienden aplicables las normas recogidas en el título IV de la LPACAP (*«De las disposiciones sobre el procedimiento administrativo común»*).

El art. 75 regula los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los hechos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución, que se realizarán de oficio y a través de medios electrónicos, por el órgano que tramite el procedimiento, sin perjuicio del derecho de los interesados a proponer aquellas actuaciones que requieran su intervención o constituyan trámites legal o reglamentariamente establecidos y el art. 77 dispone *«1. Los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho, cuya valoración se realizará de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.*

2. Cuando la Administración no tenga por ciertos los hechos alegados por los interesados o la naturaleza del procedimiento lo exija, el instructor del mismo acordará la apertura de un período de prueba por un plazo no superior a treinta días ni inferior a diez, a fin de que puedan practicarse cuantas juzgue pertinentes. Asimismo, cuando lo considere necesario, el instructor, a petición de los interesados, podrá decidir la apertura de un período extraordinario de prueba por un plazo no superior a diez días».

Teniendo en cuenta que la Administración no tiene por ciertos los hechos relevantes para resolver (existencia de Título de Grado en Biología por la ULL, y validez del Título de Doctorado por la Universidad de Las Palmas) debió abrir período probatorio y solicitar las pruebas pertinentes, consistentes en certificados emitidos por los órganos competentes de cada Universidad sobre los Títulos referidos.

Procede, por tanto, retrotraer el procedimiento, a fin de abrir período probatorio, para solicitar certificado a la Universidad de La Laguna sobre la expedición del Título de Graduada en Biología, así como informe a la Universidad de Las Palmas sobre la validez del Título de Doctorado.

3. Después de todo ello, dado que los documentos solicitados tienen por objeto información relativa a la cuestión de fondo fundamental en este asunto, se le otorgará el trámite de vista y audiencia a la interesada y, tras ello, se emitirá una nueva Propuesta de Resolución que será objeto del preceptivo Dictamen de este Consejo Consultivo.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución sometida al parecer jurídico de este Consejo Consultivo de Canarias se considera que no es conforme a Derecho, única y exclusivamente por los motivos formales relativos a la tramitación del procedimiento que han sido expuestos, sin entrar a valorar el fondo del asunto, debiendo retrotraerse las actuaciones practicadas en los términos expuestos en el Fundamento IV de este Dictamen.